ECUADOR Y COLOMBIA

INTERVENCIONES

EN LOS AÑOS

DE 1840, 1841 Y 1877

MEMORIAL

AL EXCNO, SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR EL GENERAL



El Decreto no es, pues, ni conveniente, ni político, ni legal, ni honroso, y para que nada le falte, no es tampoco moral.

ANTONIO FLORES.

LIMA

IMP. DE TORRES AGUIRRE, MERCADERES, 150.

Beblioteca Nacional

Excmo. Señor:

Cornelio E. Vernaza, General del Ejército de la República, desde la Capital del Perú, ante V. E. obsecuentemente expongo:

Que el 30 de Abril último, al amparo de la amnistia con que V. E. inauguró su administración, con procedencia del Norte arribé á Guayaquil, sin presumir que esa amnistia pudiera quedar reducida á letra muerta, con la ejecución de un Decreto por el que, se manda juzgar un hecho fantástico, y se ordena el reintegro de pagos correlativos á esa fantasia.

Si, Excmo. señor: no presumí, repito, que se hicieran surjir sucesos encaminados á impedirme tranquila residencia en el país de mi nacimiento. Empero, me equivoqué. Después de tres á cuatro horas de encontrarme en Guayaquil se me presentó el Alguacil mayor y me hizo conocer una disposición de V. E., por el Ministerio de Hacienda, ordenando que en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Legislativo de 30 de Abril de 1884, se me obligue

á reintegrar la suma de 800 sucres. Impuesto de la órden, emanada de V. E., manifesté al Alguacil que el Decreto no me concernía y, me era imposible, en lo absoluto, verificar la reintegración. El predicho empleado de justicia me repuso, que si yo no practicaba el reintegro, se encontraba en el deber de conducirme á la cárcel, y á la cárcel nos encaminamos, y en la cárcel se me hubiera dejado, sin la exigencia concedida por el Alguacil, de que se me permitiese hablar con el señor Gobernador de la Provincia. Este elevado Magistrado, después de oirme, suministró la idea de que me dirijiese al señor Tesorero provincial solicitando la revocatoria del auto de prisión, apoyado en las razones por mí aducidas, y eran las de que, en todo requerimiento de pago debe concederse un plazo legal ó prudencial para verificarlo. El Tesorero acojió mi solicitud, revocó el mandamiento de prisión, y me concedió tres días de término para efectuar el reintegro. El auto revocatorio me fué notificado á bordo del vapor «Santiago» que prosiguió su rumbo al Sur.

Debo contar con la benévola atención de V. E., en pro de mi derecho, y confiado en ella paso á evidenciar los principios de justicia y los

preceptos de ley que me favorecen.

El Decreto Legislativo de 30 de Abril de 1884, es el fundamento que sustenta la resolución de que yo reintegre los ochocientos sucres aludidos. Me compete, en consecuencia, el derecho de investigar el verdadero contenido y el alcance del precitado Decreto. Dice éste, en lo pertinente:

« Art. 2° Mandará asi mismo (el Poder Eje-« cutivo) juzgar á los que llamaron á las tropas « colombianas el expresado año de 1877, y á los « que hubieren ordenado pagos para ellas, los « que serán debidamente reintegrados al Era-« rio, »

Tres son las partes ó disposiciones que contiene el artículo preinserto:—1ª Que se mande juzgar á los que llamaron tropas colombianas el año de 1877.—2ª Que se mande asi mismo juzgar á los que hubieren ordenado pagos para las tropas llamadas.—3ª Que se reintegren los pagos ordenados para las fuerzas que se llamaron.

No existiendo, como no existe, llamamiento de tropas; el fundamento, la base del artículo acotado es quimérica, carece de sujeto á quien concierna, pues que tal llamamiento fué una invención de partido, dilatada hasta hacerla dar acojida y carácter de ley en la Asamblea de 1884.

Con documentos de pública é incontrovertible autenticidad, principiaré por comprobar que el Decreto de Abril de 884 es fantástico, ilusorio, porque fantástica fué, y es, la especie de que las tropas colombianas vinieron *llamadas*.

Constituían esas tropas el señor General, Jefe de la Guardia nacional del Cauca, el señor Coronel Jefe de la Guardia colombiana y la totalidad de los Jefes, Oficiales y soldados numerados en ellas.

Pues bien: el señor General Comandante en Jefe de las milicias del Cauca, don Pedro M.

de la Rosa, el 20 de Noviembre de 1877, en Quito, ante la Legación colombiana expuso:

« Que no venía como Jefe de la Guardia co-« lombiana, sino como simple ciudadano, y que « había tomado las armas en unión de sus com-« pañeros para auxiliar al Gobierno del Ecua-« dor, por simpatías á la causa política, que es-« te Gobierno sostenía. »

El señor Coronel Cenon Figueredo, 1er. Jefe de la Guardia colombiana, en Pasto á 20 de

Enero de 1878, por la prensa, dijo:

« Las fuerzas colombianas han defendido cau-« sa propia en tierra agena; por esto no nece-« sitaron llamamiento, ni recompensa, ni manda-« to, ni aprobación para afrontar la situación. »

El Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador, á 14 de Enero de 1877, y por la estampa, con referencia á esas

tropas, dice:

« Vinieron no como invasoras sino como auxi-« liares; bien porque creyeron de buena fé que « la intervención era justa, lejítima y necesaria « atendidas las circunstancias; bien por mero « espíritu de partido, y con el deseo de contri-« buir al triunfo de una causa de sus simpatías; « pero en todo caso obrando por resolución « propia. »

Los dos ó tres mil ciudadanos pertenecientes á las milicias del Cauca que llegaron á Quito, hicieron por la imprenta una manifestación, datada en Ipiales en 27 de Octubre de 1877, en la que, bajo el nombre de cada uno de ellos,

se lee.

« Sepan el Gobierno y los pueblos del Norte

« y Centro de Colombia, que el paso que he-« mos dado hácia el Ecuador ha sido por un « sentimiento patriótico, por evitar graves ma-« les á la República por nuestra expontá-« nea voluntad y y finalmente porque la si-

« tuación así lo exijía. »

Seré incansable en repetir: esas fuerzas vinieron espontáneamente, ya porque creyeron que hay derecho para intervenir en los asuntos de otro cuando la propia seguridad y los intereses esenciales pueden ser comprometidos por desórdenes de los vecinos; ya por temor de que el incendio revolucionario del Ecuador se trasmitiera á Colombia, con la consigna de la decapitación, á vapor, proclamada en Tulcan. En todo caso, si las tropas colombianas emprendieron la marcha voluntariamente, como lo hicieron, ¿por qué culpar de esa marcha á determinados ecuatorianos? ¿Por qué se hace responsable à la autoridad superior de Quito, de actos por los que de ningun modo puede serlo? La culpa de uno no daña á quien no tiene parte en ella, y el Jese Superior de la Capital, à la sazón; léjos de tener responsabilidad por el paso dado por los colombianos, obtuvo de estos que, las tropas de linea no pisaran, como no pisaron, siquiera, ni las portadas de Quito, y que de las inmediaciones de la ciudad contramarcharan á la frontera. Las tropas pertenecientes á las milicias del Cauca entraron á la capital, es verdad, y permanecieron en ella con permiso expreso por cinco días, durante los cuales, verdad, es también, que para atender á los gastos de manutención diaria se les facilitaron ochocientos sucres, exigua cantidad, cuya carencia origina mi persecución y la presente solicitud.

Hay quien haya dicho, y sostiene; que si las tropas colombianas no fueron llamadas, han debido ser rechazadas, aun con el empleo de la fuerza armada, por el partido político al que vinieron à ofrecer el concurso de los elementos bélicos que trajeron. Escapa á mi penetración la posibilidad, decorosamente humana, de ejecutar actos adversos al amigo, que con expontaneidad y de dilatada distancia, viene en nuestro auxilio, considerándolo oportuno y necesario; y más, cuando ese amigo, como acontecía entre los Jeses y Oficiales que vinieron y yo, profesábamos el mismo credo político, nos unía identidad de principios y tributábamos igual culto à los dogmas democráticos. Aun sin vinculos tan sagrados, no era de mi deber originar cuestiones trascendentales, y si, someter á mi Gobierno la solución de complicaciones de grave carácter internacional. Con sofismas de inconsulta patrioteria hubiera traido la guerra entre mi patria y Colombia. Con mi amistoso proceder dejé expedito el sendero de las recíprocas explicaciones contenidas en los oficios cruzados, entre las dos cancillerías, en 25 de Diciembre de 1877 y 5 de Enero de 1878. notas que, internacionalmente, dan la majestad de cosa juzgada á los acontecimientos á que se contraen. En apoyo de mi conducta fraternal memoro la cláusula 9ª de las instrucciones impartidas al señor General Exequiel Hurtado: en esa clausula se prevee el evento de que si

las tropas colombianas, en su retirada, fueren hostilizadas por alguna tropa ecuatoriana; se rechazase la fuerza con la fuerza. ¿He debido dar márgen á la prespectiva de rechazos de fuerza por la fuerza? En la historia de los pueblos hispano-americanos ¡cuantas páginas de sangre originan las suceptibilidades de falsa honra! Tulcan en 1862, nos ofrece una de esas páginas, pero escrita por dos conservadores.

Si el General y el Coronel que comandaban las tropas venidas al Ecuador el año de 1877; si cada uno y la totalidad de los individuos que las componían; si el Plenipotenciario de la Nación á que pertenecían; si todos, de consuno, como lo acreditan algunos de los acápites anteriores, exponen, sostienen y rectifican que vinieron por su expontánea voluntad, sin llamamamiento, ni mandato ni recompensa ¿con que pretexto, con que título, con que derecho, los convencionales de 1884 expiden leyes, asegurando que las tropas predichas fueron llamadas?

Ni la renombrada Convención, ni V. E., ni Poder alguno en el mundo podrán comprobar, nunca, que existió el *llamamiento* inventado. Dios, el mismo Dios no consentiría la comprobación, porque Dios es Verdad, y la Verdad fulgura perenne entre los expléndidos atributos de la Omnipotencia.

No obstante: consiento en acojer la hipótesis de que las tropas colombianas hubieren sido llamadas; mas no puedo consentir que exista, porque no existe en el Ecuador ley alguna que imponga castigo á un Gobierno, ó á sus soste-

nedores, por el hecho de que hubieran llamado tropas auxiliares extranjeras. No existiendo el castigo no existe el delito correlativo, y consiguientemente, la Asamblea del 84, no ha podido legislar conculcando el artículo 22 de la Constitución; como no pudo hacerlo, en un caso análogo, cuando V. E. pronunció los sigüientes

notables acápites.

« Rije ó no ahora en el Ecuador el artículo « constitucional que prohibe castigar por ley « que no sea anterior al delito? pues si hay ley « con que se quiera castigar apliquese por los « Tribunales, și no la hay, nosotros no tenemos « derecho para expedirla, la constitución no los « prohibe «¿Podremos conforme los « principios de jurisprudencia universal legislar 🖔 m para lo pasado? Nuestros Códigos prohiben, « igualmente, que la ley tenga efecto retroactivo « y la Asamblea al legislar en contrario violaría « esa garantia. Y se sostendrá que la Asam-« blea tiene facultad para ello, y para hacer ta-« bla raza de todas nuestras instituciones? »

No se si tabla raza se hizo en la Asamblea y en la sesión à que V. E. se refiere, é ignoro si tabla raza sea, el mandar juzgar á quienes no existieron, y disponer el reintegro de sumas que se imajinaron pagadas á' quienes, tampoco existían.

Presumible es que los convencionales quitences al expedir el decreto de Abril creyeron, diré con mayor propiedad, quisieron, referirse á la suma de mil pesos febles que mandé entregar el 21 de Noviembre de 1877; pero aque lla creencia, tiene que desaparecer, y desaparece en vista del contenido literal de la última parte del artículo 2º del Decreto, que con marcada precisión dice: «mandará juzgar á los que hubieren ordenado pagos para ellas,»-para las tropas que fueron llamadas, Conforme los principios de jurisprudencia y el precepto de nuestro Código Civil; cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal á pretexto de consultar su espíritu; y las palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio. Claro, no pueden ser más obvias la para el sentido, no pueden ser más obvias la para bras de la disposición de Abril, deternomando expresamente determinan cone: estrato condenados para la tratal. pas llamadas. La condición esencial del Decreto es el llamamiento: no hubo llamamie te tropas, desaparece el requisito indispensible. al espiritualizarse la causa, espiritual tiens que ser la ejecución. Prescindo de este legal razo namiento; y acojo la hipótesis de que el reintegro ordenado no se refiera á pagos fantásticos, sinó á la suma de mil pesos mandados entregar por tesorería. Aun, en este supuesto, no habría derecho para decretar y exijir la reintegración, por que mis procedimientos, entre ellos la data de los mil pesos, fueron aprobados por un Gobierno Dictatorial que investia omnimodas facultades, y cuyos actos, todos, fueron, á su vez, posteriormente, aprobados por una Legislatura Constitucional.

Deberes de etiqueta internacional, obligaciones de recíproca hospitalidad, consejos de conveniencia pública; me decidieron á ordenar

la entrega del dinero, precisamente indispensable para la manutención de amigos generosos, de valientes compañeros que solícitos vinieron á la vez que, estimulados por sus enemigos, á ofrecernos el concurso de su cooperación, en pro del triunfo del partido político, á que me honro de pertenecer. Si hubiese hecho uso de las armas que trajeron esos solícitos amigos podría hacérseme alguna inculpación: pero esas armas enfundadas vinieron, y enfundadas regresaron.

Por inadmisible que sea, consiento, todavía, en una hipótesis final. Supóngase que la entrega de la suma de los mil pesos no hubiere sido aprobada léjislativamente: presúmase que el delito inherente á la entrega no se hubiese, tampoco, extinguido por ministerio de la ley: imaginese que se me haya juzgado por la ilusoria llamada de las tropas y ser la autoridad que ordenó pagos para el fantástico llamamiento, pregunto ¿quién ha ordenado que sea yo, el que deba verificar el reintegro?

¿Vuestra excelencia? No: el Ejecutivo no juzga, no sentencia.

¿La Corte Superior de Quito? No: es incompetente para juzgar, ni aún á los gobernadores de provincia, ménos puede serlo para sentenciar á una autoridad superior á estos, como lo era yo en 1877, en que tenía á mis ordenes cinco Gobernadores, conforme el Supremo Decreto de 17 de Agosto del año citado. En 28 de Marzo de 1885 el Señor Presidente de la Corte de Guayaquil, por comisión de la de Quito, me recibió una declaración, en la que

opuse la exepción de incompeteneia, como la opongo ahora; á pesar de que la última de las Cortes citadas sobreseeyó en el juicio iniciado, sobreseimiento que podía alegar y sostener como favorable á mi prósito, pero que lo excuso por no querer acojerme sino á lo extrictamente indispensable.

La Suprema Corte de Justicia de la República es el único Tribunal competente para juzgar y sentenciar mis procedimientos, en el ejercicio de la Jefatura Superior Civil y militar de las provincias de Imbabura, Pichincha, Leon,

Tunguragua y Chimborazo.

Y si el Tribunal Supremo no me ha juzgado y sentenciado, vuelvo á interrogar equién lo ha hecho? Nadie. Luego con que título legal se ordena que verifique yo la reintegración de suma de pesos mandada á entregar en ejercicio de superior majistratura cívil y militar, y, en

época dictatorial?

No se ignora, es de pública notoriedad mi honorifica pobreza, mi imposibilidad para verificar un reintegro pecuniario; y, que este motivo, no otro, viene á reducirme, á una cárcel, ó á cerrarme las puertas de mi patria, imponiéndome la necesidad de permanecer en playa extranjera, y lo que es más cruel, bajo el estigma de deudor al Fisco, calificativo que rechazo con altivez, por que no debo, por que no soy deudor: no, mil veces no.

Ora retirado en una casa de campo, ora desterrado; cuando vuelvo á mi país natal, momentos después de pisar sus playas- súbito soy notificado de instantaneo reintegro de suma de

peso, que por carecer de ella, súbito, tambien se me intima con la cárcel, olvidando, el empleado que la órden de aprehención dictara, que á quien se conducia al sitio en que reciden hasta los asesinos é incendiarios; ha desempeñado los altos destinos de Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ministro de Guerra y Marina, General en Jese del Ejército y el cargo de Legislador de la República. Siquiera, no ha debido olvidarse que mi nombre autoriza alguno de los actos que más acreditan la cultura contemporánea del Ecuador, cuales son: la adheción ecuatoriana á la Unión Postal Universal, el contrato que lleva el cable submarino á nuestro territorio, el ceremonial moderno para las recepciones diplomáticas, la Nueva Versión del Concordato, el Tratado de amistad, comercio y navegación con la Gran Bretaña, el Convenio de extradición con Inglaterra, la dirección de las relaciones exteriores durante la guerra del Pacifico; é infinidad de proyectos de ley, que si fueron unos sancionados, otros no alcanzaron á serlo, como el de la Ley Orgánica de Instrucción pública, cuyo estudio y redacción he proseguido por el espacio de quince años, obteniendo un proyecto que consultase fondos permanentes bastantes á favor del importante ramo de la enseñanza popular; descentralizándola por completo, como lo acredita la nota, recibo del proyecto, que, me dirijió el señor Presidente del Congreso, é inserto á continuación.

«Considerado el proyecto con la detención y « madurez que la materia exijía, la H. Cámara « que tengo el honor de presidir, tuvo á bien disponer que se reserve para la lejislatura ve« nidera y que se hagan las reformas más con« venientes á la ley vigente. La razón que la H. Cámara tuvo fué la premura del tiempo
« que no permitió se discutiera el proyecto con
« todas las formalidades establecidas por el de« recho parlamentario, y la considerable suma
« de trabajos que la H. Cámara tiene entre
« manos.

« No dudo señor Ministro, bien pronto llegará la época en que pueda llevarse á cima el laborioso proyecto de V. S. en todas sus partes, y sobre todo, el pensamiento capital que encierra, es á saber la descentralizacion

« de la enseñanza pública. »

Dignese V. E. disimular el que haya distraido su alta atención, ocupándome tal vez en demasia, de mi personalidad; pero he creido oportuno hacer conocer algunos detalles de la vida política del ciudadano, á quien el señor Tesorero de Guayaquil mandó reducir á prisión, sin concederle ni minutos de plazo para hacer un reintegro de reducida suma.

Catorce años, vuelvo á decir, han trascurrido, Excmo. Senor, desde aquel en que venci, pero indulté á quienes, ayer constituyentes me mandaron juzgar; hoy, Magistrados me mandan

aprehender.

Por qué tanta y tan reconcentrada severidad en contra de un ciudadano que ha empleado los mejores días de su vida en servicio de su patria, ciudadano al que, además de negarle toda retribución á esos servicios, se le condena á inequitativos reintegros; se le declara deudor al Fisco, y como consecuencia inherente á esta declaratoria, queda suspenso en ejercicio de los derechos de ciudadania.

En algunos de los discursos pronunciados por V. É. en la Asamblea de 1884, se descubre y acredita que al actual primer Magistrado de mi patria, lo que más le exalta é irrita es la intervención de las tropas colombianas el año de 1877, respecto de la cual V. E. dice:

... más criminales fueron los que llamaron tropas extranjeras y con escarapela extranjera, para sostener al perjuro sobre los cadáveres de los sostenedores del órden legal.

Cuando tales tropas llegaron à Quito, Señor Exemo, ya no hubo cadáveres, pues que los combates fueron librados en fechas anteriores á la venida de las trapas que, contramarcharon al Carchi, como es de verdad histórica, sin haber gastado un cartucho, sin haber dispara un sólo tiro, porque el 20 de Noviembre, en que los colombianos entraron á la capital, ya habia yo vencido á mis enemigos, puéstolos en completa derrota, y amnistiándolos ámpliamente, con inclusión de los prisioneros de guerra á quienes di plena libertad. En ningún caso habría solicitado que los -colombianos tomasen hilera en mis filas; porque nunca necesité de cooperación extraña para vencer á mis adversarios políticos, como con elocuente testimonio lo acreditan las dos pacificaciones de Imbabura y mi victoria en Quito, sobre los revolucionarios, á quienes V. E. concede el calificativo de sostenedores del órden legal, y quienes vinieron bajo la consigna expresa en la proclama, dirija á la Nación, desde el cuartel general de Tulcan á 28 de Octubre de 1877, que letra á letra en lo pertinente dice:

« Compatriotas. Guerra á muerte á los traidores

« Conciudadanos . . . la cuchilla asoladora « de venganza, segará impaciente y á vapor las « cabezas de los sargentos leales á la traición y « á la tiranía, hasta aniquilarlos y exterminar-« los para siempre. »

No se concilia que sostengan un *òrden legal* los que declaran guerra à muerte, los que ofrecen segar cabezas con cuchilla de venganza, y à vapor, hasta el exterminio de sus enemigos.

El documento auténtico ó Proclama que he traido á vista de V. E., fué tal vez, algo de lo que grande influencia ejerció en las tropas colombianas para decidir su intervención, creyendo que la humanidad les imponía el deber de coadyuvar en contra de una decapitación impaciente, y, á vapor, por la cuchilla de la venganza.

Las leyes de la naturaleza vedan hacer recriminaciones que puedan venir á personas cuya memoria nos es sagrada; y el apelativo de V. E. es el que la historia registra cuando nomina al General en Jese que llevó armas y escarapela extranjeras á la Nueva Granada, durante los años de 1840 y 1841, en que la guerra doméstica azotaba esa República hermana. Sofistico considero, hacer diferencia entre *llevar* y traer armas y escarapela extranjeras auxiliares en las

reyertas civiles de los Estados; porque el hehecho es, precisamente, el mismo—INTERVENción—y si en el Ecuador se califican criminales
á los que llamaron tropas y escarapela colombianas en 1877: en Colombia, es natural, que
se califiquen con términos análogos á los que
llevaron tropas y escarapela ecuatorianas á la
contienda doméstica, de la cual el General granadino Herran dice; en oficio de 30 de Setiembre de 1840:

« El ejército, el parque y el tesoro del Ecuador quedaron á mi disposición, » y nuestro
ilustrado y próbido historiador D. Pedro Fermin Ceballos, agrega: « á causa de esa misma
guerra quedó el tesoro tan exhausto
« que se vió el escándalo de que los Tribuna-

les de Justicia cerraran los despachos.»

Y no sólo fuimos á intervenir en la Nueva Granada como auxiliares; nos dimos el título de aliados, según Proclama del General en Jefe de nuestro ejército, datada en Pasto. He aquí

el comprobante, en lo relativo:

« Soldados. El ejército granadino nuestro « compañero y aliado sigue en marcha hácia ésta « capital . . . Entónces presentaremos el su- « blime espectáculo de seis mil bravos de la an-

« tigua Colombia. »

Por las reminicencias que preceden no se crea que acrimino á quienes llevaron la intervención ecuatoriana-granadina de 1840 y 1841. Dividida la antigua y gloriosa Colombia, las tres Repúblicas que de ella se formaron permanecieron taníntimamente ligadas entre sí por sus costumbres é instituciones; que continua-

ron considerándose unificadas en sus aspiraciones, en sus peligros, y en sus futuras civilizadoras conquistas. « Por doloroso que sea confesarlo, no ha concluido todavía, para nues-« tras Repúblicas de origen español el período « de transacción y pruebas, que, después de los « titánicos esfuerzos hechos por romper con las « costumbres coloniales, debía necesariamente « marcar sus vacilantes pasos al primer ensayo « de sus fuerza- en el gobierno propio.» De aquí parte ó fluye la frecuencia con que el Ecuador y la Nueva Granada, hoy Colombia, han intervenido en todo y en cuanto se relaciona con la estabilidad reciproca de las dos naciones. En 1836, por instrucciones del Gabinete de Quito, tropas ecuatorianas pasaron el Carchi; y en tierras granadinas batieron é hicieron prisioneros al Comandante Facundo Maldonado, que inmediatamente fué fusilado: en 1840 y 1841 nuestro ejército, entre otras jornadas, libró la víctoria de Huilquipamba: en 1877 fuerzas, conservadoras colombianas, en auxilio de las del mismo partido ecuatorianas, reunidas, lidiaron pequeños encuentros en tierras del Ecuador; en 1877 tropas de esta última Nación, con liberales de aquella, pasaron el Carchi y riñeron el encuentro de Panán: en el mismo año de 1877 vinieron hasta la capital del Ecuador las tropa que, se presumen llamadas según el decreto de 30 de Abril; en 1883, el 9 de Julio en Guayaquil, conforme la Memoria del señor Ministro de Guerra y Marina á la Asamblea de 1884. « Una Legión de « bravos colombianos engrosó nuestras filas, «compartiendo desde el principio, las fatigas,

« los peligros y las glorias. » ¿Por qué, pues, la misma Constituyente de 1884, que debió en gran parte, su instalación á esa Legión de bravos colombianos de 1883, decreta enjuiciamientos y reintegros relativos á los colombianos de 1877?

¡Ay de los vencidos! dijo Breno arrojando su espada en la balanza en que se pesaba el res-

cate que impuso á los romanos.

Solicito, con deferente respeto, la venia de V.E. para modificar las palabras del célebre galo y decir jay de los vencedores! si se memoran y recriminan las intervenciones armadas entre el Ecuador y Colombia; y si á esas intervenciones se las aplica la doctrina de hacer reintegrar los caudales fiscales invertidos en ellas, y la teoría de conducir á la cárcel al que no tenga como verificar el reintegro, porque como V. E. expresó en la Asamblea, de 1884.

« En la incalculable suscesión de circunstan-« cias, no hay individuo alguno, por privilegia-« do que sea, ni partido ninguno aún cuando « fuere el más poderoso, que pueda creerse á « cubierto de su propia doctrina, y no pueda te-« mer tarde ó temprano, que caigan sobre él

« las aplicaciones de su propia teoria. »

Notable coinsidencia!! De los que fueron el General en Jefe, y el Jefe de Estado Mayor General del ejército ecuatoriano, en la intervención de la guerra civil de la Nueva Granada en 1841; dos hijos de ellos, Vuestra Excelencia, el uno, ordena que el otro, yo, reintegre ochocientos sucres mandados abonar para la subsistencia de los interventores colombianos

en 1877; sentándose con órden tal, el terrible' presedente que, ojalá no abra puerta franca á los partidos políticos para que, mañana en represalia; se ordene que se reitegren los caudales gastados en la intervención ecuatoriana en Nueva Granada por los años de 1840 y 841. La lógica se impone en los acontecimientos humanos como suprema ley, y es ley que se cumple, V. E. lo ha dicho; que los perseguidores de la vispera son los perseguidos del día siguiente, axioma confirmado, con notable singularidad por dos órdenes análogas. La primera orden mia, trasmitiendo la de que V.E. fuere reducido á prisión, órden intermonado la evasión de V.E., que le hizo tomas asilo en la Bevación francesa y en seguida camino del destiero. La segunda emanada de V.II., trasmitiento la deque se me obligue à reintegrar octobient s' sucres, cuya carencia me hizo tomar campine de la carcel, prisión suspendida par el otorgamiento de un plazo legal para verificar la Trointegración. Es remalcable, también, la analogia de que con relación á los sucesos de 1877, V. E. ocupó la tribuna en la Constituyente de Quito, y yo en la de Ambato; con la clásica diferencia, de que V.E. lo verificó no en mi bien, y yo (consta del acta de 14 de Febrero de 1878) sosteniendo la proposición que favorecía una solicitud de V. E. à quien siempre me es oportuno reproducir. Oigamos á V. E. como estadista.

« Francia, que nunca perdonó, y para quien « hasta la ciencia era un delito, como lo expe-« rímentó Boupland, creyó como los antiguos, « que la desgracia era cosa sagrada. Así, cuan« do se le presentó su enemigo Artigas, pobre « y proscrito, le dispensó benévola acojida y « le concedió una pensión y tierras de labor. « El árabe nómade que vive de rapiña, practica « la hospitalidad con su enemigo; y en esto no

« hace sino obedecer la ley natural. »

Miéntras tanto, cuando me presenté en Guayaquil, el 30 de Abril último, no se me dispensó ni el término legal señalado por la ley, para verificar cualquier reintegro; impidiéndome recidir tranquilo en tierra patria, por una órden que expedi en obsequio de la hospitalidad, que el árabe nómade acata hasta con su enemigo y la civilización acuerda aún á los prisioneros de guerra. Temo que proceder semejante, dé origen en la Nueva Colombia á retalionar lo que hoy se hace, por el gobierno de una de las secciones de la antigua: temo que allende el Carchi se propale que aquende, se ordenan reintegros, se conmina con cárcel al magistrado que facilitase, un dia, la manutación diaria de los ciudadanos colombianos que, como ha expuesto el señor Cárlos Nicolás Rodríguez, Plenipotenciario colombiano, «vinieron al Ecuador, ora por simpatías de partido, ora, porque creyeron que el único modo de imposibilitar á su enemigo, era perseguirlo hasta en territorio extraño. »

Sesenta años ha que existe la república del Ecuador: en ellos las pasiones de banderia han arrastrado á los partidos militantes á censurables extremos, pero no habían llegado hasta donde ha ido la administración de V.E. La fatidica crónica de los extravíos políticos de los

pueblos hispano-americanos, no registran arribadas á puertos tan mal sanos y sembrados de arrecifes, como lo son aquellos á donde V. E. ha conducido la nave del Estado, dictando páginas de fatales trascendencias. Es una de estas páginas la marcada con el decreto, simplemente ejecutivo, de 14 de Setiembre de 1889, que clausura el territorio ecuatoriano á 800 millones de seres humanos, confundiendo el derecho de expulsar á los extranjeros nocivos ó perniciosos, con la prohibición de que los súbditos de determinada nacionalidad puedan entrar á la República, ó regresar á ella; hollando, el precepto de nuestro Código Fundamental, artículo 32, que garaniza á Todos poder transitar, residir y volver al Ecuador, trayendo ó llevando sus bienes. No menos trascendental es la página que contiene la disposición administrativa de 4 de Mayo de 1891, restrictiva de ese derecho sacrosanto respecto del cual V E. dice bajo su firma. « Si hay derecho por el que clama « á gritos la humanidad, es el de asilo para los « emigrados políticos . . . Negar á un hombre « (dijo Fox cuando Napoleón pidió en 1803 que. « no se concediese asilo á los refujiados fran-« ceses) negar á un hombre, cualquiera que « sea su condición ó jerarquía, los derechos de « hospitalidad por opiniones políticas, sería co-« bardemente cruel é indigno del carácter bri-« tánico. Acceder á esta solicitud sería la ma-« yor de las bajezas ». No embargante, al señor Piérola se le ha restringido el derecho de asilo en el Ecuador. De mayor trascendencia que

las dos anteriores es la página que V. E. llama de oro, y que la conciencia americana calificará de escoria, porque de escoria tiene que ser un tratado de limites, que, obstenta, como el de 2 de Mayo de 1890, la singular condición de damnificar las dos partes contratantes. En ese pacto de límites se demarcan los respectivos territorios por lineas imajinarias, por primeras vertientes meridionales, por últimas setentrionales, por accidentes indeterminados del terreno; y finalmente, se coarta el derecho de una y otra parte contratante, por un poste, que sirve como señal, para defraudar al Perú y al Ecuador, y conceder al Brazil, inmensa estensión de territorio. Dice V. E. que el señor General Don Juan José Flores rompió con su espada, con auxilio de buenos peruanos, el pacto Franco-Castilla, sin que se explique, el por qué, prescinde V. E. del señor García Moreno, de los señores Generales y del Ejército que contribuyeron à la rotura del convenio, ¡Ah! Si el Sr. General Flores pudiera levantarse de la tumba, no sólo romperia, sino que haría cabar la más profunda fosa, para que continuase en secreto, como vergonzante, el pacto García-Herrera-sui géneris en la historia de los tratados de límites—pues que se sirve de demarcaciones ideales, aparentes para ocasionar motivos perennes de controversias y conflictos de carácter internacional. Lo que han menester los Estados ribereños del Amazonas y sus afluentes. es convocar y reunir en Lima, un Congreso compuesto de Plenipotenciarios del Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y el Brazil; con

el fin de acordar un Tratado, no secreto, si nó público y solemne, que ponga término á toda gestión de límites entre las parte contratantes, como así mismo, al perseverante avance del Brasil, concerniente á las ventajas futuras de la navegación de los rios Apóporis, Yapurá, Putumayo, Napo, Pastaza, Morona, y más tributarios del Amazonas. Hacen otras páginas fatales en la administración de V. E. los lúgubres contratos que dejarán á la Nación agobiada bajo el peso de exhorbitantes contribuciones; el escándalo de demandas de extradición; los juicios de remoción de empleos, sin exceptuar los con cedidos por una legisla ira; la declaratoria de deudores al Erario, que trae inherente la suspensión del ejercicio de los derechos de ciudadanía, á propósito, en las próximas elecciones, para que un general del ejército no pueda elegir ni ser elegido. Las páginas memoradas, Excmo. Señor, harán indispensable la correlativa, que escribirá la posteridad, y es ésta. « Re-« pública del Ecuador. El padre la fundó: el hijo la hizo desaparecer. »

Natural es que se oponga el desconocimiento de mi elevada jerarquia militar: no importa. Con el título de general está estipulado y firmado por mí el Tratado de amistad y comercio con la Gran Bretaña, la Nueva Versión del Concordato, el Convenio de extradición con Ingleterra. Con el título de general consta y se registra mi nombre en las actas de una Constituyente, en las de un Congreso constitucional; y en infininidad de actos administrativos autorizados pomi como Ministro de Estado durante un perío

do constitucional. En clase en fin, y con el título. de General, tengo que repetirlo, vencí é indulté á mis enemigos, que, sinó supieron vencerme en los campos de batalla, mal podrán humillarme en la desgracia. Los más esclarecidos Generales de la antigua Colombia, fueron reconocidos y declarados Generales de la Nación, en Angostura, el 15 de Febrero de 1819, sin otro trámite que el de éstas palabas del eminente senor Francisco A. Zea. « El Soberano « Congreso de la República, confirma en la per-« sona de S. E. el Gapitán General Simón Bo-« livar, todos los grados y empleos conferidos « por él mismo durante su gobierno, » Apesar de ésta solemne declaratoria aquellos inclitos Generales no lo serían hoy, en el Ecuador, á causa de no haber sido aprobados, individualmente, por el Congreso que los confirmó, en los altos grados á que fueron ascendidos. Léjos de mi el intento de similarme con los inclitos proceres que nos dieron patria y libertad. No me parangono con ellos: mi nivel jamás podría surjir hasta la horizontal donde fulguran tan egréjios héroes; los he memorado por necesaria analogía.

En homenaje de las razones aducidas, espero que V. E. se sirvirá dictar la suspensión de los efectos del oficio del señor Ministro de Hacienda, por el que se ordenó fuesen reintegrados (y según agregado del señor Tesorero de Guayaquil, con intereses) los mil pesos que dispuse entregar en 21 de Noviembre de 1877. Esta suspensión es de ineludible justicia, de inconcursa legalidad, como queda comproba-

do y por las razones que puntualizo á continua-

Abril de 1884, en su artículo 2º, se refiere á personas imaginarias, puesto que solo la fantasía dió existencia al hecho quimérico, de haberse llamado tropas colombianas el año de 1877.

2^a Porque, aun, en la hipótesis de que existiese el llamamiento; la legislación penal del Ecuador no concidera delito ni determina castigo concerniente á un Gobierno, ó á las autoridades al servicio de éste, que hubieren llamado

tropas extranjeras auxiliares.

do expedir leyes ó decretos posteriores, festinando el enjuiciamienlo y castigo de los que, hubieren delinquido con anterioridad.

4ª Porque la entrega de mil pesos ordenada en 21 de Noviembre de 1877. fué aprobada por

una Lejislatura Constitucional.

5ª Porque suponiendo que con la entrega de los mil pesos precitados, se hubiere cometido el delito de concución; la acción para perseguirlo estaba ya extinguida, tiempo ántes de que se expidiera el Decreto de 30 de Abril.

6ª Porque el Poder Ejecutivo no puede cumplir un Decreto que infrinje el artículo 22 de la Constitución; que conculca el 104 del Código Penal y que anula el 1º de la Ley de 28 de Agosto de 1880—V. E. ante el precepto del artículo 89 de la Carta Política del Ecuador, tiene que repetir con el Gran Bolivar.

«Yo declaro que ligado por un juramento al

« Codigo Fundamental, no debo obedecer á nin-« guna ley que lo vulnere ó viole; » y la disposición legislativa de 30 de Abril, expedida en Quito por la Constituyente de 1884, es homónama de otra dictada por la misma Asamblea, y que V. E. califica con las frases siguientes, « El « Decreto, no es pues, ni conveniente, ni po-« lítico, ni legal, ni honroso, y para que nada le « falte, no es tan poco moral. »

Por tanto:

A V. E. suplico se digne tomar en consideración los sólidos fundamentos que dejo reproducidos, y acceder á lo que solicito en justicia.

Lima, 10 de Agosto de 1891.

Excmo. Señor:

Çornelio É, Çernaza.